

Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

R. A. no. 0032/2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE APRUEBA EL INICIO DE EXPEDIENTE, LA RATIFICACIÓN DE LOS PERITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LA INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA Y LA AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN.

Datos generales de la reunión

Parámetro	Descripción
Fecha reunión	18 de septiembre de 2026
Hora de la reunión	11:00 a.m.
Nos. Procesos de Referencia	MITUR-CCC-PEIN-2026-0004
Objeto del procedimiento	Contratación de servicios de alquiler de local para la Oficina de Gestión de Destinos de este MITUR ubicada en Cotuí, Sánchez Ramírez, por un período de dos (2) años
Tipo Documento Aprobación	Resolución administrativa que aprueba el inicio de expediente, la ratificación de los peritos y el procedimiento de selección, la invitación a presentar oferta y la autorización de publicación

CONSIDERANDO (1): Que, antes de iniciar la sesión, se constató la presencia de los miembros del Comité de Contrataciones Públicas y el quórum suficiente para iniciar las deliberaciones propias de los puntos agendados, a la cual asistieron:

- **Merly Margarita Graciano Cabral**, Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro;
- **Jaime Enrique Montilla Morel**, Director Administrativo, Miembro;
- **Brenda Miguelina Morales Mejía**, Directora Jurídica, Miembro y;
- **Vitalia Alfayma D'Oleo de Olivo**, Encargada del Depto. de Libre Acceso a la Información Pública, Miembro.

CONSIDERANDO (2): Que acto seguido, se dio formal inicio a la reunión y se dieron a conocer los siguientes puntos de agenda:

- a) Conocer sobre la solicitud de oferta.
- b) Ratificación de los peritos técnicos, legal y financiero.
- c) Conocer de cualquier otro tema de interés.
- d) Tema Libre.

CONSIDERANDO (3): Que el turismo es una actividad de vital importancia para el desarrollo económico y social del país por ser una fuente generadora de divisas y empleos directos e indirectos, siendo su desarrollo considerado como prioridad nacional, tanto para las políticas del sector público, como para el sector privado, al constituir uno de los pilares económicos más importantes para la República Dominicana.

CONSIDERANDO (4): Que la Ley no. 84, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), que modifica la Ley no. 541, Orgánica de Turismo, de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), establece que el Ministerio de Turismo tiene la responsabilidad de supervisar todas las actividades turísticas, al ser el ente público a cargo de su regulación y fomento. En ese sentido, su artículo 2 establece dentro de sus funciones, lo siguiente:

"(...) n) Crear, con la aprobación del Poder Ejecutivo, cuantas oficinas nacionales o internacionales sean necesarias con fines de promover el turismo y de brindar toda la información que requieran los turistas;" (subrayado nuestro) (...)"

CONSIDERANDO (5): Que estos espacios físicos tienen la finalidad de proveer, gestionar, supervisar e impulsar los atractivos turísticos que componen la oferta turística de la República Dominicana, por lo cual es imperativo que el Ministerio de Turismo esté debidamente representado en cada una de las provincias, logrando así replicar los servicios y extender los esfuerzos. En adición a esto, las oficinas regionales velan por el cumplimiento de las ordenanzas y el buen funcionamiento del engranaje turístico con la gobernanza local, los inversionistas y toda la cadena de valor. Por lo cual, no son solo un mandato de la ley, sino que son fundamentales para el sector, en especial en un entorno donde cada vez hay más competencia entre países de todo el mundo por atraer visitantes, debido al gran impacto que tiene el turismo en las economías locales.

CONSIDERANDO (6): Que la adquisición o el arrendamiento de bienes inmuebles para uso estatal, los cuales son requeridos por las instituciones contratantes para el cumplimiento de sus funciones, se considera como uno de los tipos de procedimientos de excepción conforme a lo indicado por el artículo 78 de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO (7): Que basados en las normas que rigen la materia, este Comité de Contrataciones Públicas, mediante el acta A.D.P. no. 0044/2026, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), decidió lo siguiente:

1. Aprobar el informe justificativo elaborado por Atahualpa Paulino, Director Regional Norte del Viceministerio de Gestión de Destinos, con relación a la Contratación de servicios de alquiler de local para la Oficina de Gestión de Destinos de este MITUR ubicada en Cotuí, Sánchez Ramírez, por un período de dos (2) años, al demostrarse la procedencia, necesidad y legalidad del uso de la excepción, tomando en consideración las motivaciones reforzadas versadas en este;
2. Aprobar la ejecución de un procedimiento de excepción para la contratación de servicios de alquiler de **INMUEBLES PARA USO ESTATAL**, al encontrarse vinculado al arrendamiento de un bien inmueble para el cumplimiento de las funciones que la ley atribuye a este MITUR y habilitar la contratación mediante selección directa, conforme a los justificativos y motivaciones reforzadas indicadas en el informe previamente referenciado, a favor del señor **JOSÉ MANUEL ROMERO VÁSQUEZ** para el inmueble

de su propiedad ubicado en Cotuí, Sánchez Ramírez, donde se encuentra ubicada la Oficina de Gestión de Destinos del MITUR.;

3. Designar a las señoras **Carolina Lantigua Reyes, Marisol Yrene López Feliz y Yanessy Elizania Ramírez Matos**, como peritos técnico, financiero y legal, respectivamente;
4. Indicar que las colaboradoras antes indicadas pueden ser designadas como perito técnico, financiero y legal, en razón de sus conocimientos y grados de experiencia. Dicho esto, previo a su designación, estas colaboradoras declararon la ausencia de conflicto de interés con relación al objeto del procedimiento, indicando además que no se encuentran dentro del régimen de inhabilitaciones, reconociendo su capacidad de inhibición en caso de ser necesario;
5. Indicar las funciones de los peritos;
6. Ordenar a los peritos suscribir la Declaración Jurada de Ausencia de Conflicto de Interés una vez sea emitido el modelo aprobado por el órgano rector, así como el formulario de compromiso ético para los peritos del MITUR.

CONSIDERANDO (8): Que la unidad requirente presentó un informe justificativo y los estudios previos, mediante el cual se evidencia que estamos ante un procedimiento de excepción para la contratación de servicios de alquiler de **INMUEBLES PARA USO ESTATAL**, al encontrarse vinculado al cumplimiento de las funciones que la ley atribuye a este MITUR. Por tanto, en dicho informe se demostró la procedencia, necesidad y legalidad del uso de la excepción. En ese sentido, los procedimientos de esta naturaleza son de carácter competitivo. Sin embargo, el párrafo III del artículo 163 del Decreto 52-26 que instituye el Reglamento General de aplicación de la Ley no. 47-25, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), establece que, con carácter excepcional cuando exista un proveedor que pueda satisfacer la necesidad contractual de adquisición o arrendamiento de un inmueble, se podrá habilitar la contratación mediante procedimiento de selección directa.

CONSIDERANDO (9): Que el inmueble donde se aloja la oficina es propiedad del señor **JOSÉ MANUEL ROMERO VÁSQUEZ**. En ese sentido, en el informe justificativo y los estudios previos se fundamenta y justifica la necesidad de proceder con una contratación directa una vez fueron validadas las motivaciones reforzadas y la inviabilidad de la ejecución de un procedimiento competitivo. Asimismo, de acuerdo con la evaluación técnica contenida en dicho informe, se concluye que en la actualidad este inmueble constituye la única alternativa que cumple con las características necesarias.

CONSIDERANDO (10): Que es necesario aprobar el inicio del procedimiento y, por tanto, la solicitud de oferta al señor **JOSÉ MANUEL ROMERO VÁSQUEZ**, una vez fue aprobado el informe justificativo y los estudios previos que contiene la motivación reforzada que explica porque en este caso no resulta viable realizar el procedimiento de manera competitiva.

CONSIDERANDO (11): Que el numeral 2 del artículo 18 de la Ley no. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), establece dentro de las funciones de los comités de contrataciones públicas de las instituciones, la

de aprobar mediante resolución motivada el uso de algunas de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la referida ley, como al efecto fue decidido en el acta A.D.P. no. 0044/2026 antes referenciada.

CONSIDERANDO (12): Que conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley no. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), se establece que: *“Disponibilidad de apropiación presupuestaria. Las instituciones contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga constar el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate.”* En ese sentido, el primer y segundo párrafos del precitado artículo establecen lo siguiente:

“Párrafo I. La certificación será publicada junto a la convocatoria en el Sistema Electrónico de las Contrataciones Públicas.

“Párrafo II. La violación a lo dispuesto en este artículo conllevará la nulidad de pleno derecho del procedimiento de contratación, salvo para los casos en que la presente ley y sus reglamentos de aplicación prevean excepciones.”

CONSIDERANDO (13): Que, de igual forma, el Decreto no. 15-17, de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se establece a título de instrucción presidencial los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público, establece en su artículo 3 lo siguiente: *“Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compra o contrataciones de bienes, servicios, obras (...), sin contar con el “Certificado de apropiación presupuestaria” donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto”.*

CONSIDERANDO (14): Que el MITUR, de conformidad con lo indicado en el artículo precedentemente indicado y el referido Decreto no. 15-17, en el procedimiento **MITUR-CCC-PEIN-2026-0004** y como lo hace en todos los procedimientos, decidió tomar las medidas previsoras necesarias a los fines de garantizar la apropiación de fondos correspondientes dentro del presupuesto del año dos mil veintiséis (2026), que sustentará el pago de los servicios que serán contratados mediante el presente procedimiento de compras. Dicho esto, este procedimiento posee una previsión del Certificado de Apropiación Presupuestaria correspondiente al valor total para el presente año ascendente a la suma **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 68/100 (RD\$177,797.68)**, el cual fue generado y será cargado oportunamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) al momento de publicar el procedimiento.

CONSIDERANDO (15): Que la Ley no. 107-13, en su artículo 8, nos deja claro la definición del acto administrativo al decir que: *“Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio*

o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano o ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 25, numerales 1 y 2, de la Ley no. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), dispone en relación con los actos administrativos lo siguiente: *“Todos los actos elaborados en el procedimiento de contratación pública deberán ser formalizados y debidamente motivados por las instituciones contratantes, en especial: 1) El acto de aprobación del procedimiento de selección; 2.) La aprobación de alguno de los procedimientos de excepción previstos en la presente ley;”*.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 18 de la Ley no. 47-25 establece que los comités de contrataciones públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán a lo interno de las instituciones las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la referida ley. De igual forma, establece dentro de sus funciones lo siguiente: *“b) Aprobar mediante resolución motivada el uso de algunas de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la presente ley;”*

CONSIDERANDO (18): Que el Comité de Contrataciones Públicas del MITUR válidamente reunido, procedió al examen, análisis y ponderación de los documentos precedentemente indicados, por lo que en el marco de la legislación que rige la materia, procede a ponderar la Contratación de servicios de alquiler de local para la Oficina de Gestión de Destinos de este MITUR ubicada en Cotuí, Sánchez Ramírez, por un período de dos (2) años.

VISTA: La Ley no. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Decreto 15-17 de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se establece a título de instrucción presidencial los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público.

VISTO: El Decreto no. 52-26, que instruye el Reglamento General de aplicación de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El Certificado de Apropriación Presupuestaria.

VISTOS: Los documentos que forman parte integral de este procedimiento, según se detallan en la tabla presentada a continuación:

Documento	Remitente
Aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva	Dirección Administrativa
Solicitud de inicio de proceso de compra	Viceministerio de Gestión de Destinos
Apoderamiento para inicio de expediente y selección de peritos	Unidad Operativa de Contrataciones Públicas
Estudios previos	Viceministerio de Gestión de Destinos
Informe justificativo	Viceministerio de Gestión de Destinos
Registro de peritos	Dirección de Recursos Humanos
Acta de ponderación de informe justificativo, aprobación de la modalidad, selección y apoderamiento de peritos para procedimiento de contratación	Comité de Contrataciones Públicas
Solicitud de inicio de expediente	Unidad Operativa de Contrataciones Públicas

POR TALES MOTIVOS, el Comité de Contrataciones Públicas, válidamente reunido, resuelve adoptar lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Tomando en consideración el informe justificativo elaborado por **Atahualpa Paulino**, Director Regional Norte del Viceministerio de Gestión de Destinos, **DECIDE** aprobar el procedimiento **MITUR-CCC-PEIN-2026-0004**, para la Contratación de servicios de alquiler de local para la Oficina de Gestión de Destinos de este MITUR ubicada en Cotuí, Sánchez Ramírez, por un período de dos (2) años, conforme las bases de contratación. De igual forma, **DECIDE** ratificar la habilitación para la contratación mediante procedimiento de selección directa, tomando en consideración que en el referido informe se fundamenta y justifica la necesidad de proceder con una contratación directa una vez fueron validadas las motivaciones reforzadas y la inviabilidad de la ejecución de un procedimiento competitivo.

SEGUNDO: **ESTABLECE** que el procedimiento **MITUR-CCC-PEIN-2026-0004** se ejecuta conforme a los lineamientos establecidos en la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), así como, en su Reglamento General de aplicación instituido mediante el Decreto no. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), normas que declaran de excepción la presente contratación, en vista de que se trata de la contratación de los servicios de alquiler de **INMUEBLES PARA USO ESTATAL**, al encontrarse vinculado al cumplimiento de las funciones de este MITUR, en el marco de la Ley no. 541 de 1969.

TERCERO: **ORDENA** a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Dirección Administrativa de este Ministerio de Turismo (MITUR), publicar el presente procedimiento de Excepción **MITUR-CCC-PEIN-2026-0004** para el alquiler de **INMUEBLES PARA USO ESTATAL**, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por el órgano rector.

CUARTO: RATIFICA a las señoras **Carolina Lantigua Reyes, Marisol Yrene López Feliz y Yanessy Elizania Ramírez Matos**, en calidad de peritos técnico, financiero y legal, respectivamente, para evaluar la oferta a ser presentada.

QUINTO: ORDENA a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas que proceda con la solicitud de oferta al señor **JOSÉ MANUEL ROMERO VÁSQUEZ**, tomando en consideración que el informe justificativo y los estudios previos, concluye que en la actualidad el inmueble de su propiedad constituye la única alternativa que cumple con las características necesarias para continuar alojando la Oficina de Gestión de Destinos de este MITUR ubicada en Cotuí, Sánchez Ramírez.

SEXTO: APODERA a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas para que continúe el procedimiento, conforme lo establece la ley y demás normas complementarias que rigen la materia de contrataciones públicas.

SÉPTIMO: ORDENA al Departamento de Libre Acceso a la Información Pública que proceda con la publicación del presente procedimiento en el portal de transparencia institucional.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Este acto administrativo del Comité de Contrataciones Públicas podrá ser recurrido en Sede Administrativa, mediante la interposición de un recurso de reconsideración, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto perfeccione su eficacia, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 y siguientes de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025). Asimismo, podrá interponerse un recurso jerárquico impropio, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificada la resolución que decida el recurso de reconsideración o, en caso de una omisión administrativa antijurídica, desde que esta se produzca, de conformidad con las reglas aplicables al recurso de reconsideración y bajo las condiciones establecidas en el artículo 208 de la referida Ley no. 47-25. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 de la referida ley y el artículo 51 de la Ley no. 107-13, los recursos administrativos tienen carácter optativo, por lo que el interesado podrá acudir directamente a sede judicial, mediante la interposición de un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, dentro del plazo de treinta (30) días, cuyo cómputo se realizará conforme lo establecido en la legislación aplicable. La elección de la vía jurisdiccional hará perder la vía administrativa; no obstante, la interposición de un recurso administrativo no impedirá al interesado desistir del mismo en cualquier estado del procedimiento, a fin de promover la vía contencioso-administrativa ni impedirá que se interponga el recurso contencioso administrativo una vez resuelto el recurso administrativo o transcurrido el plazo para decidir, conforme a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 210 de la Ley no. 47-25.